

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, INICIADO POR LA SEÑORA KAREN ANDREA RUSINQUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE TALERO MORALES

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 110013110014-2021-00693-00
Fecha: 10 de agosto de 2023
Hora de inicio: 11:38 A.M.
Hora de terminación: 12:34 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y ocho minutos de la mañana (11:38 A.M.), del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código general del Proceso, programada dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora KAREN ANDREA RUSINQUE en contra del señor LUIS ENRIQUE TALERO MORALES, radicado bajo el número 2021-00693, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora KAREN ANDREA RUSINQUE al correo electrónico karengn77@hotmail.com.
- La doctora ANGIE KENNETH RUSINQUE ARÉVALO al correo electrónico angiekennethrusinque@hotmail.com.

- El doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ CÉSPEDES al correo luiscarlosrodriguezce@gmail.com.
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo nancy.alfonso@icbf.gov.co.
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora KAREN ANDREA RUSINQUE y su apoderada, la doctora ANGIE KENNETH RUSINQUE ARÉVALO y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita a este Despacho. Se dejó constancia que la señora KAREN ANDREA RUSINQUE manifestó residir en el 790 Ashworth Lane Boalsburg, P.A. (Pennsylvania, Estados Unidos).

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que este proceso versa sobre el estado civil y, dado que el señor demandado fue emplazado y no concurrió a la presente diligencia, el Despacho declaró fallida esta etapa del proceso.

3. INTERROGATORIO

Procedió el Despacho a escuchar en interrogatorio a la señora KAREN ANDREA RUSINQUE, quien absolvió las preguntas formuladas por la titular del Despacho y la señora Defensora de Familia.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora apoderada de la parte demandante, así como la señora Defensora de Familia manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna irregularidad procesal que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos y cada uno de los hechos en que se sustentan las pretensiones de la demanda.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declaró el presente proceso abierto a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados al proceso en cuanto fueren legales y conducentes.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se ordena la recepción de las declaraciones de los señores
RÓMULO ZORRO RODRÍGUEZ
MIRYAM ALONSO BALLESTEROS
FRANCY NATALIA ZORRO CASTAÑEDA

POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En cuanto a la visita social solicitada, teniendo en cuenta que la misma ya se llevó a cabo dado que dicho medio de prueba fue dispuesto desde el auto admisorio de la demanda y que milita el informe respectivo a folio 10, se desestima. En su lugar, se tiene como prueba el mismo y se pone en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

ENTREVISTA:

Se ordena escuchar a la niña en cuyo favor se dio inicio el presente proceso J.V.T.R.).

En cuanto al interrogatorio, como quiera que quedó surtido en la presente audiencia, no se hace necesario escuchar de nuevo a la parte.

POR EL EXTREMO DEMANDADO

Teniendo en cuenta que el único medio de prueba solicitado fue el interrogatorio a la demandante y el mismo ya se llevó a cabo, el Despacho desestima su práctica.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo anterior no se interpuso recurso alguno.

Frente a la solicitud de la señora Defensora de Familia para que se llame a declarar a los abuelos paternos en testimonio, el Despacho dispuso la práctica

de los testimonios de los señores DIANA MORALES DUARTE y LUIS ENRIQUE TALERO, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento. De otro lado, ordenó además el emplazamiento de los parientes tanto de la línea paterna como de la línea materna, bajo los presupuestos del artículo 395 del Código General del Proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo anterior no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior, con el fin de continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento, el Despacho aplazó la presente audiencia a fin de llevarla a cabo el día veintidós (22) de noviembre de 2023 a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:34 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d4e18541-ef4d-4491-a5a0-67fab6eba7bc?vcpubtoken=3cc6517a-a390-4838-8cf3-fd9290eac1f1>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS